



JUNJI

Gobierno de Chile

REF. : INVALIDA ACTO ADMINISTRATIVO Y
ACTUACIONES QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 015/

1477

VALPARAISO,

04 JUN 2014

VISTOS: La Ley N° 17.301; la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; la Ley N° 19.886 y su Reglamento establecido por Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; los Decretos Supremos N°1574 de 1971 y 293 de 2011, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 015/026 del año 2000, N° 015/172 del 20 agosto de 2001 y N° 015/102 de fecha 20 de mayo de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y,

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Comité Regional de Capacitación solicitó la compra de curso de capacitación, denominado "Excel Avanzado".

2.- Que, para tal efecto, se llamó a un proceso de licitación y se aprobaron las bases administrativas por medio de la resolución exenta N° 015/948 de fecha 17 de abril de 2014.

3.- Que, se publicó en el Sistema de Compra y Contrataciones Públicas llamado a licitación pública, según ID 847-8-L114, recibiendo diez ofertas, las cuales fueron analizadas de acuerdo a los requerimientos de las Bases Administrativas, resultando adjudicada la empresa PCTEL, RUT. N° 77.587.860-6, con domicilio en Yungay N° 1731, oficina N°213 Valparaíso, para la dictación de curso de capacitación "EXCEL AVANZADO", según resolución exenta N° 015/1275 de fecha 19 de mayo de 2014 de la Directora Regional de Junji.

4.- Que, el artículo 37, inciso primero, del Decreto Supremo 250, del Ministerio de Hacienda, establece que "la Entidad Licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Bases". Asimismo, el artículo 41 del mismo cuerpo normativo, establece que "la Entidad Licitante no podrá adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las Bases".

5.- Que, las bases técnicas disponían que se debía considerar en el punto 7, exigencias requeridas en la propuesta técnica, punto 1, propuesta de organización del curso de acuerdo al número de personal a capacitar, letra a, "una propuesta metodológica de abordaje de los contenidos de la capacitación, el cronograma del curso y una muestra del material de apoyo técnico que se entregará a las y los participantes. Dicho material debe formar parte integrante de la propuesta, ya sea en formato físico como digital".

6.- Que, con posterioridad, de oficio este servicio procedió al análisis de los antecedentes del procedimiento concursal, detectando que al momento de la estimación de las ofertas la comisión de evaluación no se percató que el proveedor adjudicado PCTEL, RUT. N° 77.587.860-6, no había acompañado la muestra del material de apoyo técnico, circunstancia que obligaba a proponer que el citado proveedor no cumplía con las especificaciones técnicas indicadas en la Licitación, razón por la cual correspondía declarar inadmisibles su oferta.

7.- Que, la citada irregularidad constituye un vicio de tal envergadura que claramente afecta los artículos 37 y 41 del DS 250, el principio de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción de las bases, por lo que atendido que a esta autoridad en ejercicio de su cargo le corresponde velar por el irrestricto cumplimiento del principio de legalidad, se debe declarar la



JUNJI

Gobierno de Chile

invalidación total del acto terminal que resuelve el referido procedimiento concursal y los actos tramites que le constituyen.

8.- Que, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 53 de la ley 19.880, se dará curso a esta forma de extinción de la resolución en cuestión, previa audiencia del interesado. Para tal efecto, se apercibió dentro de quinto día a la parte interesada y que al mismo tiempo revestía la calidad de adjudicataria de este procedimiento, que dentro de plazo, manifestó su voluntad de allanarse a la extinción del acto administrativo.

9.- Que, a mayor abundamiento, nuestro órgano Contralor ha señalado en relación a derechos adquiridos que "es dable consignar que los actos viciados, aun cuando hayan reconocidos derechos, no se encuentran al margen de la potestad invalidatoria que el artículo 53 de la ley 19.880 reconoce a la Administración, toda vez que, habiendo sido emitidos de manera irregular, no pueden dar en principio lugar a situaciones jurídicas consolidadas ni a derechos adquiridos..."(dictamen 34.531 de 2007 en relación con 33.451 de 2006).

10.- Que, como consecuencia habiendo extinguido el acto administrativo de rigor, como al resto de las actuaciones incumbe llamar a un nuevo proceso de licitación.

RESUELVO:

1.- **DECLARESE**, la invalidación de la resolución exenta N° 015/1275 de fecha 19 de mayo de 2014 de la Directora Regional de Junji, como de todos los actos tramite del procedimiento de licitación pública para la compra de curso de capacitación, denominado "Excel Avanzado", cuyas bases administrativas, bases técnicas y anexos fueron aprobados por resolución exenta N° 015/948 de fecha 17 de abril de 2014.

2.- **DEVUELVA**, a los oferentes la boleta de seriedad de la oferta dentro de 10 días contados de la notificación de la presente resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



ELBA VICENCIO MORAGA
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI V REGION

EVM/DMA/NEA/ATV/amm.

DISTRIBUCION:

- Unidad de Capacitación
- Unidad Jurídica.
- Adquisiciones.
- Oficina de Partes (originales).

En mi calidad de representante legal del adjudicatario PCTEL de la licitación pública de ID 847-8-L114, según resolución 015/1275 del 19 de mayo de 2014 de la Directora Regional, vengo a manifestar que me allano a la invalidación del acto terminal de la precedente licitación en cuestión.



Leonardo Cabrera Caamaño
/ Rut.: 6.814.563-5
Representante Legal
Cabrera y Anguita Ltda. (PCTEL)
RUT: 77.587.860-6

CABRERA Y ANGUITA LTDA.
RUT 77 587 860-6